

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

**DECRETO 164/2023, de 29 de septiembre, de la Comunitat Valenciana, del Consell, por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2024.**

*(DOGV de 4 de octubre de 2023)*

Los artículos 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre jornadas especiales de trabajo, establecen que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales, dos serán locales.

De conformidad con los mencionados preceptos, para la determinación de las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, se otorga a las comunidades autónomas la facultad de sustituir las fiestas señaladas en el apartado d) del punto uno del citado artículo 45, por otras que por tradición les sean propias. Asimismo, las comunidades autónomas podrán también sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan con domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la comunidad autónoma de otras que les sean tradicionales y podrán hacer uso, también, de la facultad de traslado a lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

En virtud de lo establecido en las disposiciones invocadas, para la determinación de las fiestas laborales del año 2024, así como la Resolución número 142/IX, de las Corts, referida a la declaración como festividad autonómica de las Fogueres de Sant Joan, aprobada por la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat el 22 de febrero de 2016, el Consell ha tomado como criterio básico el respeto a las fiestas que mayor tradición tienen en el conjunto de nuestra Comunitat, con lo que se favorece, asimismo, que el disfrute de estas fiestas no suponga un perjuicio para la actividad económica de la Comunitat Valenciana, sino que, al contrario, beneficie la competitividad del conjunto de las empresas valencianas y repercuta de manera positiva en el empleo. Este calendario se completará por las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, a las que corresponde determinar dos fiestas de carácter local.

El calendario laboral que se recoge en el presente decreto ha sido sometido a informe preceptivo previo del Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana, en la sesión del día 21 de septiembre de 2023.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, a propuesta del conseller de Educación, Universidades y Empleo, previa deliberación del Consell, en la reunión del día 29 de septiembre de 2023

## DECRETO

### Artículo único.

1. Se declaran, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2024, días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, las fechas que a continuación se relacionan:

- 1 de enero, Año Nuevo
- 6 de enero, Epifanía del Señor
- 19 de marzo, San José
- 29 de marzo, Viernes Santo
- 1 de abril, Lunes de Pascua
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen,
- 9 de octubre, Día de la Comunitat Valenciana
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España
- 1 de noviembre, Todos los Santos
- 6 de diciembre, Día de la Constitución

25 de diciembre, Natividad del Señor

Con carácter retribuido y recuperable se establece la siguiente fiesta:

24 de junio, San Juan

## DISPOSICIÓN FINAL

### Única.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 29 de septiembre de 2023

El president de la Generalitat,  
CARLOS MAZÓN GUIXOT

El conseller de Educación, Universidades y Empleo,  
JOSÉ ANTONIO ROVIRA JOVER